



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC - I - N° 13/2019

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

Referencia: Aclaraciones para la aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-002-12 de 05/04/2012, en aplicación a D.S. 772 de 19/01/2011.

Fecha: La Paz, 02 de abril de 2019

N° de páginas: Dos (2) incluida esta página.

De mi consideración:

En aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 772 de 19/01/2011, a fin de realizar aclaraciones a la aplicación de los Capítulos II y III del Anexo de la Resolución de Directorio RD 01-002-12 de 05/04/2012 que aprueba el "Reglamento para el Despacho Aduanero de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación a Consumo, cuyo valor FOB total sea igual o superior a Bs. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)" y conforme a nota ASFI/DNP/R-44428/2019 de 06/03/2019 remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se instruye:

1. Documentos de pago emitidos por entidades financieras

Se consideran como documentos emitidos por las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI):

- El certificado emitido por una entidad financiera regulada por la ASFI (difundido mediante Circular 242/2018 de 26/12/2018).
- Voucher (de Transacciones por Débitos directos, con Tarjetas de Débito, con Tarjetas de Crédito, y con Tarjetas de Pre-pagadas);
- Cheque(s) de cualquier naturaleza;
- SWIFT Bancarios;
- Orden(es) de Transferencia electrónica de fondos;
- Comprobante(s) de Depósitos;
- Comprobante(s) de Transferencia de Fondos;
- Comprobante(s) de Pago por Billetera Móvil;



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC - I - N° 13/2019

- Carta(s) de Crédito;
- Otros señalados en norma específica.

2. Régimen de Importación para el Consumo

Quando la compraventa de la mercancía esté soportada por cualquiera de los documentos señalados en el numeral 1, debe registrarse en la página de documentos adicionales de la Declaración Única de Importación (DUI), con el código C71 "Certificado o Documento de Entidades Financieras", a efectos de certificar el pago efectuado del comprador al vendedor.

Quando por la naturaleza de la operación en casos debidamente justificados no aplique la presentación de un documento emitido por la entidad de intermediación financiera, el importador o declarante deben registrar en la página de documentos adicionales de la DUI en el código C71 "No aplica o N/A".

3. Régimen de Exportación Definitiva

Quando la compraventa de la mercancía esté soportada por cualquiera de los documentos señalados en el numeral 1, debe registrarse en la sección de documentos soporte de la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) con el código **FN-004** "Documento o certificado de Entidad Financiera".

El documento código FN004 – Documento o Certificado de Entidad Financiera, deberá ser presentado de manera obligatoria cuando en la Casilla E7. Forma de pago se consigne "pago anticipado" o "pago al contado".

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: APP
GNN: MRA/ARM/VTC
UEPNSGA: FCHB/CLR/LCT
GNF: JBM
H.R.: ANB2019-3136
ANB2019-2837
Cc.: Archivo

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

